

**AUTO RAD 2015-00745, PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JESÚS MANTILLA SALAZAR y otros. DEMANDADO: Grandes Superficies de Colombia SA. (Hoy Cencosud Colombia SA).**

Adriana Chaparro Rueda <adrianachaparroru@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar

<j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;certifica@evlab.co <certifica@evlab.co>

Doctora:

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 6 DE MAYO DE 2022.**

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **JESÚS MANTILLA SALAZAR** y otros.

DEMANDADO: Grandes Superficies de Colombia SA. (Hoy Cencosud Colombia SA).

**RADICADO:** 20001.31.05.001.2015.00745.01.

**ADRIANA CHAPARRO RUEDA**, conocida en autos, actuando en el asunto de la referencia en mi calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente, presento **recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de 6 de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago.**

El juzgado, en las consideraciones del auto que libra mandamiento de pago, no incluyó todos los conceptos de las condenas, refirió que la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, había establecido lo siguiente:

*"...La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, el 5 de noviembre de 2021, profirió sentencia, en la que revocó en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho el 20 de febrero de 2018 y en su lugar declaró que entre JESUS MANTILLA SALAZAR y CENCOSUD COLOMBIA SA, existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de agosto de 2008 y le condenó a pagarle 50 smmlv a Jesus Mantilla Salazar y a favor de ALBA CECILIA RUEDA y sus menores hijos YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, la suma de 25 smmlv, por concepto de perjuicios morales subjetivados; 50 smmlv a Jesus Mantilla Salazar por concepto de daño vida en relación ....."*

**El objeto del recurso radica en lo siguiente:**

-

**PRIMERO:** Se debe corregir la orden de pago, la cual presenta error, en el valor y concepto de la condena impuesta a favor del demandante JESUS MANTILLA SALAZAR, así:

**El Juzgado**, en el numeral primero de la parte resolutive, libró orden de pago, así:

- Cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de Jesus Mantilla, por concepto de perjuicios morales subjetivados.

Existe error, porque no es cierto, que en la parte considerativa y/o resolutive del fallo, estableciera a favor de Jesus Mantilla Salazar, Cien (100) salarios mínimos por perjuicios morales subjetivados, por ello, textualmente, la parte considerativa estableció:

-  
*PERJUICIOS MORALES (página 23)*

***La Sala estima los perjuicios morales para el actor 50 salarios mínimos legales vigentes y...***

*DAÑO DE VIDA DE RELACION (página 24)*

***"Daño a la vida en relación: ... En consecuencia, la Sala reconocerá a Jesus Mantilla Salazar, la suma de 50 salarios mínimos legales vigentes, por este concepto."***

*Y textualmente la parte resolutive dijo, con respecto a PERJUICIOS MORALES página (26):*

***"... TERCERO, Condene a Cencosud Colombia a pagar a Jesus Mantilla Salazar la suma equivalente a 50 smlmv ..... por concepto de perjuicios morales subjetivados..."***

*Y textualmente la parte resolutive dijo, con respecto a DAÑO A LA VIDA DE RELACION página (26):*

***CUARTO: Condénese a Cencosud Colombia SA a pagar a favor de Jesus Mantilla Salazar la suma equivalente a 50 smlmv, por concepto de daño vida en relación..."***

Por lo anterior, comedidamente solicito, al despacho, se corrija la orden de pago así:

- **50 SMLMV a Jesus Mantilla Salazar, por perjuicios Morales Subjetivados**
- **50 SMLMV a Jesus Mantilla Salazar, por concepto de daño a la vida en relación.**

**SEGUNDO:** Se debe corregir la orden de pago, la cual presenta error, porque libró erradamente los valores de las condenas por perjuicios morales subjetivados a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YCMR, YCMR, Y ADJMO así:

**El Juzgado**, en el numeral primero de la parte resolutive, libró orden de pago, así:

- ...Veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA
- , por concepto de perjuicios morales subjetivados.

Existe error, porque no es cierto, que en la parte considerativa y/o resolutive del fallo, estableciera Solo 25 SMMLV a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, por concepto de perjuicios morales subjetivados, por ello, textualmente, la parte considerativa y resolutive estableció textualmente:

En la parte considerativa de la sentencia, página (23)

***"La Sala estima los perjuicios morales para el actor 50 salarios mínimos legales vigentes y **25 SMLMV, para su compañera permanente y para cada uno de sus menores hijos YCMR, YCMR ADMO.**"***

Y en la resolutive, pagina (26)

...TERCERO: Condénese a Cencosud Colombia SA a pagar a favor de ...y a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YCMR, YCMR, Y ADJMO, la suma equivalente a 25 SMLMV, por concepto de perjuicios morales subjetivados

La sentencia de segunda instancia se encuentra en armonía la parte considerativa y la resolutive, en el sentido, que en las consideraciones del Tribunal, desarrolló la explicación, al determinar claramente, que 25 SMLMV, era para su compañera permanente ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO y para cada uno de sus menores hijos YCMR, YCMR ADMO (Página 23), lo que indica, que la orden de pago debió librarse 25 smmlv, por perjuicios morales para la compañera permanente e hijos así:

25 SMMLV a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO

25 SMMLV a favor de YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA

25 SMMLV a favor de YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA

25 SMMLV a favor de ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA

Por lo anterior, comedidamente solicito, al despacho, se corrija la orden de pago así:

- 25 SMLMV, para su compañera permanente ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y para cada uno de sus MENORES HIJOS YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA.

Es de señalar, al honorable Juzgado, que el presente mandamiento de pago, tiene como título ejecutivo la sentencia que emitió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia, es de recordar, que de acuerdo al Artículo 280 del CGP, el contenido de la sentencia, está conformado por la parte motiva (consideraciones del tribunal) y la parte resolutive, las cuales hacen parte integral de la providencia, ya que es a partir de las consideraciones del tribunal donde se edifica y cuantifica el derecho que se concreta en la parte resolutive hacen parte de una sola manifestación judicial donde el juez establece el derecho, que se consolida en la sentencia, la cual, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Por lo anterior, y en el evento, que la Juez de ejecución, presente alguna duda, le solicito, respetuosamente, solicite, oficie un auto de mejor proveer, al tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar Sala Laboral, para efectos de que le aclare cualquier duda, que le surja, con el fin de garantizar el derecho acceso a la justicia y no cercenar los derechos de los demandantes que represento, que se verían gravemente afectados con la decisión, porque sería revocar la sentencia emitida por el superior jerárquico, a través de un proceso ejecutivo.

Atentamente,

**ADRIANA CHAPARRO RUEDA**

C.C. 49.783.250 expedida en Valledupar.

T.P. No 116860 CSJ.

---

D 00745 e: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Para:** Caja175@hotmail.com <Caja175@hotmail.com>

**Cc:** adrianachaparroru@hotmail.com <adrianachaparroru@hotmail.com>

**Asunto:** AUTO RAD 2015-00745



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO:20001053100120150074500  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: JESUS MANTILLA SALAZAR  
DDA:GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150074500  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: JESUS MANTILLA SALAZAR  
DDA: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,  
hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Valledupar, 6 de mayo de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**A U T O :**

JESUS MANTILLA SALAZAR, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 5 de noviembre de 2021, que revocó la proferida por este despacho en primera instancia, imponiendo condena a CENCOSUD COLOMBIA S.A., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 5 de noviembre de 2021, profirió sentencia, en la que revocó en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 20 de febrero de 2018, y en su lugar declaró que entre JESUS MANTILLA SALAZAR y CENCOSUD COLOMBIA S.A., existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de agosto de 2008, y le condenó a pagarle 50 smmlv a Jesús Mantilla Salazar y a favor de ALBA CECILIA RUEDA y sus menores hijos YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, la suma de 25 smmlv, por concepto de Perjuicios Morales Subjetivados; 50 smmlv, a Jesús Mantilla Salazar por concepto Daño a la Vida en Relación, y; además, se liquidaron Costas por CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIETOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$41.341.040); en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado procede librar mandamiento de pago.

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel 3183681759

RADICADO:20001053100120150074500  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: JESUS MANTILLA SALAZAR  
DDA:GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E :**

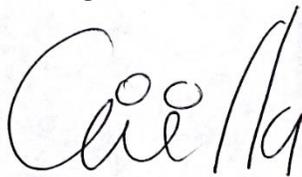
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de CENCOSUD COLOMBIA S.A. (Nit 900155107-1), y a favor de JESUS MANTILLA SALAZAR, ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, por los siguientes valores:

- Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a favor de JESUS MANTILLA SALAZAR, por concepto de Perjuicios Morales Subjetivados.
- Veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO, YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, por concepto de Perjuicios Morales Subjetivados.
- La suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIETOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$41.341.040); por costas procesales.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada CENCOSUD COLOMBIA SA identificado con Nit No. 900155107-1,. Bancos Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Popular, Colmena BCSC, Banco del Occidente, Banco Agrario de Colombia, AV Villas, BBVA, Límitese la medida hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$249.000.000.) Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: EJRM





**ADRIANA CHAPARRO RUEDA**  
*Defensora de las Justas Causas*

Doctora:

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION  
CONTRA AUTO DE 6 DE MAYO DE 2022.**

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **JESÚS MANTILLA SALAZAR** y otros.

DEMANDADO: Grandes Superficies de Colombia SA. (Hoy Cencosud Colombia SA).

**RADICADO:** 20001.31.05.001.2015.00745.01.

**ADRIANA CHAPARRO RUEDA**, conocida en autos, actuando en el asunto de la referencia en mi calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente, presento **recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de 6 de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago.**

El juzgado, en las consideraciones del auto que libra mandamiento de pago, no incluyó todos los conceptos de las condenas, refirió que la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, había establecido lo siguiente:

*"...La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, el 5 de noviembre de 2021, profirió sentencia, en la que revocó en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho el 20 de febrero de 2018 y en su lugar declaró que entre JESUS MANTILLA SALAZAR y CENCOSUD COLOMBIA SA, existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de agosto de 2008 y le condenó a pagarle 50 smmlv a Jesus Mantilla Salazar y a favor de ALBA CECILIA RUEDA y sus menores hijos YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, la suma de 25 smmlv, por concepto de perjuicios morales subjetivados; 50 smmlv a Jesus Mantilla Salazar por concepto de daño vida en relación ....."*

**El objeto del recurso radica en lo siguiente:**

**PRIMERO:** Se debe corregir la orden de pago, la cual presenta error, en el valor y concepto de la condena impuesta a favor del demandante **JESUS MANTILLA SALAZAR**, así:

**El Juzgado**, en el numeral primero de la parte resolutive, libró orden de pago, así:

- Cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de Jesus Mantilla, por concepto de perjuicios morales subjetivados.

Existe error, porque no es cierto, que en la parte considerativa y/o resolutive del fallo, estableciera a favor de Jesus Mantilla Salazar, Cien (100) salarios mínimos por perjuicios morales subjetivados, por ello, textualmente, la parte considerativa estableció:

*PERJUICIOS MORALES (página 23)*

***La Sala estima los perjuicios morales para el actor 50 salarios mínimos legales vigentes y...***

*DAÑO DE VIDA DE RELACION (página 24)*

***"Daño a la vida en relación: ... En consecuencia, la Sala reconocerá a Jesus Mantilla Salazar, la suma de 50 salarios mínimos legales vigentes, por este concepto."***

*Y textualmente la parte resolutive dijo, con respecto a PERJUICIOS MORALES página (26):*

***"... TERCERO, Condene a Cencosud Colombia a pagar a Jesus Mantilla Salazar la suma equivalente a 50 smlmv ..... por concepto de perjuicios morales subjetivados..."***

*Y textualmente la parte resolutive dijo, con respecto a DAÑO A LA VIDA DE RELACION página (26):*

***CUARTO: Condénese a Cencosud Colombia SA a pagar a favor de Jesus Mantilla Salazar la suma equivalente a 50 smlmv, por concepto de daño vida en relación..."***

Por lo anterior, comedidamente solicito, al despacho, se corrija la orden de pago así:

- **50 SMLMV a Jesus Mantilla Salazar, por perjuicios Morales Subjetivados**
- **50 SMLMV a Jesus Mantilla Salazar, por concepto de daño a la vida en relación.**

**SEGUNDO:** Se debe corregir la orden de pago, la cual presenta error, porque libró erradamente los valores de las condenas por perjuicios morales subjetivados a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YCMR, YCMR, Y ADJMO así:

**El Juzgado,** en el numeral primero de la parte resolutive, libró orden de pago, así:

- ...Veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA
- , por concepto de perjuicios morales subjetivados.

Existe error, porque no es cierto, que en la parte considerativa y/o resolutive del fallo, estableciera Solo 25 SMMLV a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA, por concepto de perjuicios morales subjetivados, por ello, textualmente, la parte considerativa y resolutive estableció textualmente:

En la parte considerativa de la sentencia, página (23)

***"La Sala estima los perjuicios morales para el actor 50 salarios mínimos legales vigentes y 25 SMLMV, para su compañera permanente y para cada uno de sus menores hijos YCMR, YCMR ADMO."***

Y en la resolutive, pagina (26)

...TERCERO: Condénese a Cencosud Colombia SA a pagar a favor de ...y a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y DE SUS MENORES HIJOS YCMR, YCMR, Y ADJMO, la suma equivalente a 25 SMLMV, por concepto de perjuicios morales subjetivados

La sentencia de segunda instancia se encuentra en armonía la parte considerativa y la resolutive, en el sentido, que en las consideraciones del Tribunal, desarrolló la explicación, al determinar claramente, que 25 SMLMV, era para su compañera permanente ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO y para cada uno de sus menores hijos YCMR, YCMR ADMO (Página 23), lo que indica, que la orden de pago debió librarse 25 smmlv, por perjuicios morales para la compañera permanente e hijos así:

25 SMMLV a favor de ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO

25 SMMLV a favor de YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA

25 SMMLV a favor de YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA

25 SMMLV a favor de ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA

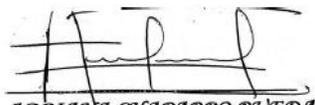
Por lo anterior, comedidamente solicito, al despacho, se corrija la orden de pago así:

- 25 SMLMV, para su compañera permanente ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO Y para cada uno de sus MENORES HIJOS YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA, YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA, Y ADRIAN DE JESUS MANTILLA OYOLA.

Es de señalar, al honorable Juzgado, que el presente mandamiento de pago, tiene como título ejecutivo la sentencia que emitió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia, es de recordar, que de acuerdo al Artículo 280 del CGP, el contenido de la sentencia, está conformado por la parte motiva (consideraciones del tribunal) y la parte resolutive, las cuales hacen parte integral de la providencia, ya que es a partir de las consideraciones del tribunal donde se edifica y cuantifica el derecho que se concreta en la parte resolutive hacen parte de una sola manifestación judicial donde el juez establece el derecho, que se consolida en la sentencia, la cual, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Por lo anterior, y en el evento, que la Juez de ejecución, presente alguna duda, le solicito, respetuosamente, solicite, oficie un auto de mejor proveer, al tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar Sala Laboral, para efectos de que le aclare cualquier duda, que le surja, con el fin de garantizar el derecho acceso a la justicia y no cercenar los derechos de los demandantes que represento, que se verían gravemente afectados con la decisión, porque sería revocar la sentencia emitida por el superior jerárquico, a través de un proceso ejecutivo.

Atentamente,



ADRIANA CHAPARRO RUEDA  
C.C. 49.783.250 Expedida en Valledupar.

ADRIANA CHAPARRO RUEDA